EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/092/2020

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte. ----------

---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Secretaria de Marina, número 420 (cuatrocientos veinte), Colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05129 (cero cinco mil ciento veinte nueve), Ciudad de México; recibido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/301/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes: ----------

---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- En fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/092/2020, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por el servidor público Christian Langurain Gómez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------

---

2.- Del veintiuno de enero al cuatro de febrero de dos mil veinte, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello generando en consecuencia la pleclusión de tal derecho.----------

---

3.- Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se turnó a fase de resolución el presente expediente.----------

---

4.- En fecha seis de febrero de dos mil veinte. se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se hizo del conocimiento del promovente, que el ocurso de referencia, fue presentado fuera del término concedido para tal efecto. ----------

---

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, así como a las normas generales de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. ----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.---------

---

I.- En cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:--

---

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SIENDO ESTE EN AVENIDA SECRETARIA DE MARINA, NUMERO 420, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, CODIGO POSATAL 05129, CIUDAD DE MÉXICO, PREGUNTE POR EL PROPIETARIO, TITULAR, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE,ENCARGADO, RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, EL C [redacted] DE PROPIA VOZ MANIFIESTA SER EL OCUPANTE, NOS PERMITE EL ACCESO CONFORME AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR ES EL DE CANCHA DE FÚTBOL, 2.- NO SE OBSERVA APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE 3.-NO SE OBSERVA NINGUN CUERPO CONSTRUCTIVO AL INTERIOR , 4.- A),B),C),D),E),F),G) Y H) EL VISITADO IMPIDE LA TOMA DE LAS MEDICIONES ANTES REFERIDAS, 5.- EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE BOSQUE DE LA REFORMA Y PRIMER RETORNO 8, SIENDO BOSQUES DE LA REFORMA LA ESQUINA MAS CERCANA A 180 METROS LINEALES, 6.- NO SE PERMITE LA MEDICION DEL FRENTE DEL INMUEBLE HACIA LA VIALIDAD A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN B) NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, C) NO EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, SE PUNTUALIZA QUE AL MOMENTO EL INMUEBLE SE ENCUENTRA CERRADO NO OBSERVANDOSE NINGUN TIPO DE ACTIVIDAD MERCANTIL.-

---

De la descripción anterior, el personal verificador al momento de la visita de verificación advirtió que el aprovechamiento observado al interior del inmueble es de Cancha de Futbol precisando que en el inmueble de mérito no existía algún cuerpo constructivo,

mencionando en cuanto a las superficies que no le fue permitido la toma de las medidas con que contaba el inmueble, en ese tenor, al ser manifestaciones vertidas por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto mismo que se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno. ----------

---

Asimismo el personal verificador asentó en el acta de visita de verificación en cita, respecto a la documentación requerida en la orden de visita, lo siguiente: ----------

---

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-

II.- Resulta imperante para esta autoridad enfatizar que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, contó con un término de diez días posteriores a la fecha en que se realizó la visita de verificación para formular observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, plazo que transcurrió del veintiuno de enero al cuatro de febrero de dos mil veinte, no obstante fue omiso en presentar dicho escrito, por lo que mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se tuvo por precluido su derecho, por lo que no existen pruebas ni argumentos que valorar, lo anterior de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

Cabe precisar que con fecha seis de febrero de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto de Verificación Administrativa escrito signado por el ciudadano [redacted] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa denominada [redacted], quien refiere ser propietaria del inmueble ubicado en Avenida Secretaria de Marina, número 420 (cuatrocientos veinte), Colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05129 (cero cinco mil ciento veinte nueve), Ciudad de México, el cual se tuvo por interpuesto extemporáneamente mediante acuerdo de fecha diez del mismo mes y año, es decir posterior al día cuatro de febrero de dos mil veinte.----------

---

III.- Ahora bien, en lo concerniente a los alegatos, esta Autoridad determina que en secuela del acuerdo de preclusión que obra en autos, no se llevó a cabo la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos, por lo que no existen manifestaciones que valorar. ----------

---

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente en que se actúa, en ese sentido, con relación a los hechos señalados en el acta de verificación de fecha veinte de enero de dos mil veinte, en la cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación advirtió que el aprovechamiento observado en el inmueble en cita, es de "**Cancha de Futbol**", precisando que en el mismo no existía algún cuerpo constructivo, así mismo en cuanto a las superficies no fue permitido la toma de las medidas con que contaba el inmueble y no fueron exhibidos los documentos solicitados en la orden de vista de verificación; al respecto, como fue señalado en párrafos que anteceden, no fue presentado por la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble verificado dentro del plazo señalado (diez días), escrito de observaciones y pruebas, por lo que no fueron aportados elementos que

acrediten el cumplimiento del objeto y alcance de la orden de verificación. ----------
---

En ese sentido, en cuanto al aprovechamiento observado al interior del inmueble consistente en "**Cancha de Futbol"**, es de precisar que no fue exhibida durante la diligencia ni en la etapa de substanciación, un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus tres modalidades establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare el aprovechamiento observado en el inmueble que nos ocupa (**Cancha de Futbol**), no obstante de ser obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el aprovechamiento observado se encuentre permitida en las normas de ordenación y programas vigentes en materia de desarrollo urbano, esto en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4, párrafo segundo, en relación al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en los artículos 11 primer párrafo, 43 y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta Autoridad determina procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento la sanción correspondiente. ---------
---

Por lo que toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de las sanciones, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:----------
---------- **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN** ----------

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público; esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó contar con un Certificado de Zonificación que ampare el aprovechamiento observado en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, infringiendo disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa.----------
---

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que el inmueble de mérito se encuentra en una zona de elevada plusvalía, la cual por su sola ubicación geográfica cuenta con un alto valor, por tales razones, esta autoridad advierte que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, cuenta con una situación financiera favorable, en dicho sentido, se considera que la multa impuesta no resulta desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante.----------
---

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ----------
---

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/092/2020

CUARTO.- Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de la siguiente: ----------

---------- **SANCIÓN** ----------

ÚNICA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en término de lo dispuesto en los artículos 11 primer párrafo, 43 y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al no haber acreditado contar con un Certificado de zonificación vigente que permita el aprovechamiento observado en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, en términos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, los días diez de abril y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), es procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 500 (Quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

5/8

Los ordenamientos legales precisados en párrafos que anteceden, se citan para mayor referencia a continuación:----------

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

*"**Artículo 11.** Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal. ----------*

__Artículo 43.__ Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.----------

__Artículo 47.__ Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.----------

__Artículo 48.__ El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".----------

Artículo 51. *Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: ----------*

I.- En suelo urbano: *Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento----------*

Artículo 96. *La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda.* ***Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: ----------***

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;----------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Artículo 174. *Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:----------*

VIII. Multas; ----------

Artículo 190. *Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.----------*

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: ----------*

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;----------

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.----------

Artículo 2. *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:----------*

III. *UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. ----------*

Artículo 5. *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.----------*

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.--

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $84.49 pesos mexicanos, el mensual es de $2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual $30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.----------

En razón de lo anterior, se **CONMINA** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, para que a partir de la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar el aprovechamiento de Cancha de Futbol observada en el establecimiento que nos ocupa, hasta que obtenga Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el aprovechamiento observado, o bien, realice el procedimiento señalado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndole de su conocimiento que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento

de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

----

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

---

ÚNICA.- Se hace del conocimiento de la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Cuarto de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----------

---

TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en término de lo dispuesto en los artículos 11 primer párrafo, 43 y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al no haber acreditado contar con un Certificado de zonificación vigente que permita el aprovechamiento observado en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, en términos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, los días diez de abril y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), es procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 500 (Quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)** de conformidad con el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.-------

---

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de

Carolina 132, colonia Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México
T. 5547377700

la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes citado.----------

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el domicilio [redacted] ubicado en [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] Alcaldía [redacted] Código Postal [redacted] Ciudad de México.----------

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

OCTAVO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomas Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.----------

ELABORÓ: LIC. ALANDI SAIBET ANAYA GARCÍA, LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LEVANTAMIENTOS DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD "B"

REVISÓ: LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ, PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN "A"

SUPERVISÓ: LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ, SUBDIRECTOR DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTOS